

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SESION ORDINARIA NO. 237

Sesión Ordinaria No. 237 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 11 de noviembre del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de *Los regidores* Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Señor Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Ana Cecilia Solis Ugalde, Mario Villamizar Rodríguez y la Licenciada Karen Fonseca Sánchez, *Los suplentes*: Hernán Alfaro Arias, Juan José Hernández, María Eugenia Trejos, Rodrigo Núñez Sánchez, los *síndicos*: Señora Miriam Sánchez Alfaro, Señora Marta Villegas Ugalde, señora Mireidi Chacón Herrera, Katia Arias Arce, la secretaria del Concejo Municipal señora Ana Cristina Murillo Fonseca, el asesor legal del Concejo Licenciado Félix Horna y el señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria No. 236
2. Lectura de correspondencia.
3. Informe de comisiones.
4. Informe de la alcaldía.
5. Mociones.

ARTICULO NO. 1

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta ordinaria No. 236, en el acuerdo No. 6244-2014, se agrega lo siguiente “En virtud de las competencias residuales del Concejo Municipal que ostenta la calidad de máximo jerarca de ayuntamiento y es autoridad administrativa responsable de velar por todo el funcionamiento y control interno institucional y el adecuado funcionamiento es que le inquirimos nos haga llegar un informe sobre la figura que está utilizando para esta salida, dado que no existe ligamen entre la institución que ella dice representar con esta institución”. Por lo demás se aprueba y firma el acta.

ARTICULO NO. 2

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Oficio UTGVM-0344-2014, firmado por Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, Unidad Técnica de Gestión Vial, dirigido al Concejo Municipal, mediante la presente les adjunto copia del acuerdo No. 6, sesión ordinaria 8-2014 JVC, celebrada con fecha del martes 4 de noviembre del año en curso para lo que corresponda. Acuerdo No. 6 Solicitarle al Concejo que apruebe la modificación presupuestaria en la cual se le asignan aproximadamente 38 millones más al proyecto de construcción del Puente sobre el Río Potrerillos calle La Paulina, basados en que ya la Contraloría aprobó el presupuesto Extraordinario No. 2-2014 que contiene un total de ¢94.000.000.00 para atender diferentes proyectos viales del cantón y que a su vez la Unidad Técnica ya los paso a Proveeduría para su ejecución. Los proyectos son: Mantenimiento rutinario (bacheo menor y mayor) en los siguientes caminos: Santo Domingo, San Pedro, Cifuentes, Quizarra, Calle Arias, La Teofila, Marbella, Calle Cajón, La Catalina, Rosa Blanca, Miramar,

Helechos, Florecilla y Ravina. Mantenimiento Vial Calle Méndez, Betania Rosales, Cuadrante San Pedro, y Los Cartagos.

ACUERDO No. 6279-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio UTGVM-0344-2014, firmado por Ingeniero Roberto Chavarría Ugalde, Unidad Técnica de Gestión Vial, en el que adjunta el acuerdo No. 6 de la sesión ordinaria 8-2014 JVC, celebrada el martes 4 de noviembre de 2014 por la Junta Vial Cantonal.

B. Oficio EAVJ-94-2014, firmado por el Licenciado Carlos Acuña Arce, Director de la Escuela Alfredo Volio Jiménez, dirigido al Concejo Municipal, nuestra institución al día de hoy se encuentra sin Junta de Educación ya que venció el 18 de octubre pasado, me he dado a la tarea desde hace un mes de buscar a los nuevos miembros ¡dónelos para su elección, pero me he topado con el inconveniente de que muchas de las personas con las que he conversado no quieren comprometerse con ser nombrados como miembros de una Junta por todos los nuevos reglamentos y partes legales que conlleva, pero si ayudan por fuera a la escuela. Además estamos en cierre de curso lectivo y debemos de afrontar pagos de urgencia a proveedores, cocinera y servicios básicos de electricidad entre otros, esta situación también fue consultada a oficina de Juntas en la Regional de Educación de Heredia. Es por esto que le solicito aceptar las cinco personas que presento ante ustedes y que son comprometidas desde años y aceptaron el compromiso de velar y trabajar por el bien de los y las estudiantes, ya que por todo lo anterior se me hace imposible seguir buscando personas que se comprometan en el beneficio de la escuela. Las cinco personas que presento para que se proceda a realizar el nombramiento de los integrantes de la Junta de Educación de la Escuela Alfredo Volio Jiménez, Código 2103 son los que encabezan las ternas:

Terna 1

Kattia Teresita Sánchez Quirós 4-193-972
María Fernanda Esquivel Herrera 4-168-972
Evelyn Jiménez Arrieta 2-614-792

Terna 3

Patricia Lorena González Bolaños 1-983-592
Rosibel Madrigal Murillo 4-186-945
Marilyn Alfaro Agüero 6-351-886

Terna 5

Yorleni Salazar Montes 3-377-734
Carolay González Rodríguez 4-189-035
Adriana Oviedo Solís 4-189-0052

Terna 2

Rebeca Irene Vargas Soto 1-974-585
Melissa Sánchez Torres 1-1195-203
Marcela Álvarez Acosta 4-179-399

Terna 4

Alejandra Clavero Araya 2-541-845
Celenia Bolaños Sánchez 4-165-423
Karla Vallejos Soza 6-368-238

ACUERDO No. 6280-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda nombrar a las señoras Kattia Sánchez Quirós, cédula 4-193-972, Rebeca Irene Vargas Soto 1-974-585, Patricia Lorena González Bolaños 1-983-592, Alejandra Clavero Araya 2-541-845 y Yorleni Salazar Montes 3-377-734, como nuevos miembros de la Junta de Educación de la Escuela Alfredo Volio Jiménez y en el acto quedan debidamente juramentadas.

Acuerdo No. 6280-2014 BIS

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6280-2014 y en el acto quedan debidamente juramentadas.

C. Oficio OAMSB-618-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5716-2014 de la Sesión Ordinaria #222, me permito adjuntarles copia del oficio OAMSB-617-14 dirigido al Sr. José Andrés Álvarez Sanóu, "con relación al

Recurso de Amparo presentado debido a los malos olores de la Granja PIPASA, en el sector de Calle Cajón de Birrí de Santa Bárbara, el cual fue notificado vía correo electrónico el día de hoy a las 9:30 a.m (Oficio OAMSB-617-14, En respuesta a su nota recibida el día 24 de julio del 2014, me permito indicarle que esta Municipalidad no es la competente para solucionar los problemas de fuertes olores que su persona menciona en la nota, en aras de encontrar una solución pertinente sírvase su persona realizar la denuncia correspondiente al Ministerio de Salud y SENASA, las cuales son las instituciones competentes para realizar un monitoreo atmosférico o determinar si existe contaminaciones del aire o cualquier otras; lo anterior en conformidad con la Resolución N° 2014015780 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, donde su persona interpuso un recurso de amparo, el cual fue declarado SIN LUGAR).”

ACUERDO No. 6281-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-618-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que le da la respuesta a la denuncia por malos olores presentada por el señor José Andrés Álvarez Sanou.

D. Oficio OAMSB-615-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo No. 6114-2014 de la sesión Ordinaria #233, me permito adjuntarles copia de la Apelación contra la Adjudicación del Concurso Interno 09-2014, Encargado de Presupuesto Técnico Municipal B”. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0031-2014ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA. Santa Bárbara de Heredia, al ser las once horas treinta minutos del veinte de octubre del dos mil catorce. Yo, Melvin Alfaro Salas, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad número cuatro - ciento treinta - quinientos sesenta, en mi condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara, según Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones No. 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del día trece de enero del dos mil once, designado para el período constitucional comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento fue publicado en *La Gaceta* No. 10 del viernes catorce de enero del dos mil once, visto el Recurso de Apelación contra la Adjudicación del Concurso Interno 09-2014, Encargado de Presupuesto, Técnico Municipal B, incoado por la señora Silvia Elena Sánchez, procedo a darle respuesta a la misma. Visto el Recurso de Apelación contra la Adjudicación del Concurso Interno 09-2014, encargado del presupuesto, Técnico Municipal B, presentado en tiempo y forma, se procede a someter a conocimiento dicho recurso, conforme al ordenamiento jurídico: **RESULTANDO QUE** Primero: Indica la señora Sánchez Herrera, que mediante Concurso Interno número 09-2014, se promovió la participación para concursar por la plaza de Técnico Municipal 2 B, Encargado de Presupuesto. Que en el mismo se indica: *Educación formal.* Bachiller en educación diversificada, tercer año aprobado en una carrera ateniende con área la especialidad del puesto o graduado de un colegio técnico profesional en el área de contabilidad. - Bachiller en educación media y título de contador extendido por una escuela comercial reconocida por el Ministerio de Educación Pública. *Experiencia:* 1. De dos a tres años de experiencia en actividades afines del puesto. 2. De tres a seis meses de experiencia en supervisión de personal. Requisito legal: No REQUIERE. Segundo: El cartel del concurso no estipula los factores de calificación, por lo que la administración utilizó los siguientes porcentajes:

Factores/Niveles	Porcentaje
1-Nivel académico	50%
2-Experiencia en el puesto	50%
Total	100%

1- Nivel académico: Bachiller en educación diversificada, tercer año aprobado en una carrera atinente con el área la especialidad del puesto o graduado de un colegio técnico profesional en el área de contabilidad.

Técnico área de contabilidad o tercer año aprobado	40%
Bachiller universitario	45%
Licenciatura	48%
Maestría	50%

2- Experiencia en el puesto: Se refiere a lo solicitado en la lista de requerimientos.

De dos a tres años de experiencia en actividades afines al puesto, constatada por certificados laborales.

2 años a 3 años	30%
4 años a 10 años	40%
10 años o más	50%

Tercero: Señala la apelante que el concurso le fue adjudicado a un candidato que no cumple con un requisito establecido en el perfil aprobado por el Concejo Municipal que tiene que ver con Educación Formal. 1. Bachiller en educación diversificada, tercer año en una carrera atinente con área la especialidad del graduado de un Colegio Técnico Profesional en el área de contabilidad. 2. Bachiller en educación media y título de contador extendido por la escuela comercial reconocida por el Ministerio de Educación Pública. Señala la apelante que al no cumplir con este requisito, tampoco cumple con un requisito inherente al puesto como lo es estar incorporado la Colegio de Contadores Privados de Costa Rica quien el reglamento a la Ley número 1229 (sic) indica Artículo 43: Los miembros del Colegio ejercerán la profesión de contador privado. Esta actividad profesional abarcara los siguientes campos; A) () B) () C) () D) () E) () F) () G) (). Cuarto: Señala la apelante que la apelación se sustenta en que se cometieron varios errores al omitir el cartel del concurso. 1. La forma detallada de evaluar a los candidatos. 2. Que el perfil del puesto Técnico Municipal Nivel B establece como educación formal bachiller en educación diversificada, tercer año aprobado en una carrera atinente con área la especialidad del puesto o graduado de un Colegio Técnico Profesional en el área de contabilidad, bachiller en educación media y título de Contador extendido por una escuela comercial reconocida por el Ministerio de Educación Pública. 3. Que el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en su reglamento Artículo 43 establece en el inciso 1 () planteamiento y formulación de presupuesto. 4. Que el candidato adjudicado no está incorporado al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, y si bien cuenta con una maestría pero en el área de dirección empresarial, es importante acotar que si bien es cierto la contabilidad se encuentre dentro del ámbito que abarca los profesiones de ciencias económicas, sin embargo por disposición expresa de la Ley de Contabilidad Pública y Privada se regirá por sus respectivas leyes, tal y como lo indica el dictamen 088 de abril de 1995. Quinto: Señala la apelante que hay un error en el cartel, ya que en el encabezado del mismo indica lo siguiente: La Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, los invita a participar en el Concurso Interno 09-2014 "Contratación de Técnico Municipal 1 B, Asistente de la UTGV Siendo el correcto: "Contratación de Técnico Municipal 2B, Encargado de Presupuesto". Sexto: En los procedimientos se han observado los presupuestos de Ley. CONSIDERANDO: Primero. Del estudio del expediente administrativo de Folio 81 a 101, se encuentra asentado el Curriculum Vitae de la participante Daniela Villegas Alfaro, se extrae que la misma cuenta con el grado académico de Bachiller

Universitario en Administración, cumpliendo así y superando el Tercer año aprobado en una carrera atinente con área la especialidad que solicita el perfil del puesto, mismo que es confirmado por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante su oficio DRHMSB-113-2014. Segundo. El perfil del puesto de Encargado de Presupuesto Técnico Municipal 2B, en Requisito Legal establece "No requiere", por lo que está claro que no es indispensable la incorporación a algún Colegio Profesional, tal como lo indica la tabla de evaluación de dicho concurso donde no se mencionó, ni se evaluó dicho ítem ,pues no es requisito del puesto. Es decir, si la postulante tiene el requisito legal, mejor, no obstante si no lo tiene no se toma en cuenta para la decisión final del acto de adjudicación para el puesto. Sin embargo la candidata adjudicada se encuentra debidamente incorporada al Colegio Profesional de Ciencias Económicas, como consta en los documentos entregados al Departamento de Recursos Humanos y fácilmente constatable por medio de la página web de dicho Colegio. Se debe indicar que las funciones de presupuesto son materia de administración presupuestaria y no son exclusivas de colegiados del Colegio de Contadores Privados. Según criterio del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica "...el área de presupuesto no puede ser solamente desempeñada por contadores, ya que es una función que abarca otras disciplinas como los administradores y los profesionales en Finanzas, por lo que no aceptan el criterio del Colegio de Contadores" (así correo enviado al Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Santa Bárbara a folio 141). El requisito de incorporación no supone la obligatoriedad expresa a un Colegio Profesional determinado, sino aquel que pueda ejercer una labor de fiscalización a la labor del profesional incorporado, pudiendo ser dentro del área de ciencias económicas, el Colegio de Contadores Privados, Públicos o en Ciencias Económicas, por tratarse de áreas afines. De lo anterior se desprende claramente que la adjudicada tiene todos los ATESTADOS necesarios para ser candidata y optar por la plaza en mención. Por otro lado la Ley que hace referencia la apelante es la correctamente establecida número 1269 Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y su reglamento 3022, no el consignado por la apelante. Tercero: Del estudio del cartel de folio 43 a 46 de expediente administrativo del Concurso 09-2014, Técnico Municipal 2, nivel B, "Encargado de Presupuesto", se determina que la forma de evaluación es la correcta, pues los requisitos mínimos indicados en el cartel del concurso alcanzan un 70, cumpliendo así con el artículo 131 del Código Municipal, donde indica que "... quedará elegible si obtuviere una nota mayor o igual a 70, estableciéndose la forma correcta de calificar a los participantes. En cuanto a la educación formal, señala el cartel "J57 *trabajo exige adiestramiento especializado adquirido en dos o tres años de estudios universitarios o su equivalente en Educación Técnica según el cargo desempeñado; esto debido a que las actividades requieren de la aplicación de principios fundamentales propios de áreas técnicas y administrativas*", es decir, se aclara lo siguiente: Al Encargado de Presupuesto no se le puede exigir tener título de Contador, ya que no sería Contador Municipal el puesto que ejercería, sino más bien funciones que realizaba el Contador Municipal (delegándose en el Encargado de Presupuesto). (Así recomendación del Departamento de Recursos Humanos oficio DRHMSB-113- 2014). De lo cual se desprende que "*al no existir un perfil de puesto requerido en la Institución, el mismo se crea mediante Informe Técnico del Departamento de Recursos Humanos y una vez que se clasifica el nivel, se adhiere a lo indicado en el Manual de Puestos vigente, a partir de la incorporación del perfil por parte del Concejo Municipal no siendo subjetiva la decisión de crear la plaza para el Encargado de Presupuesto. Derivándose que el Concurso Interno 09-2014 ofrece varias aristas en la educación formal, de la cual no se les exigen todas las contempladas en el cartel a los oferentes; desprendiéndose de ello no sería factible exigirles a los candidatos las tres condiciones equivalentes entre sí, pues sería sobre exigir requisitos en cuanto a formación académica, ya que se trata de opciones excluyentes entre sí, ya que de cumplirse con una estaría cumpliendo con el requisito como tal, por el grado de equivalencia entre las opciones. Considerándose para efectos de calificación de las ofertas, el título de Contador es una opción al igual que tercer año aprobado o graduado de un técnico profesional, siempre y cuando alguna de esas posibilidades acompañen el Bachiller en Educación Diversificada o Media. Cuarto: Señala la apelante que hay un error en el encabezado del Concurso Interno 09-2014, de lo cual se extrae que el mismo es un error material*

que no afecta el producto del mismo, toda vez que del expediente se extrae lo siguiente: en los correos institucionales de folio 109 al 10, se observa como correctamente se invita al concurso de "Ene. de Presupuesto" (sic), así mismo a folio 46 frente se lee correctamente "Concurso Interno 09-2014, Técnico Municipal 2, Encargado de Presupuesto", por lo que se entiende que el concurso en vigencia es el de "*Encargado de Presupuesto*" tanto así que todos los participantes no impugnaron el error y por el contrario, manifestaron su deseo de participar en el CONCURSO INTERNO 09-2014, Técnico Municipal 2, Nivel B, Encargado de Presupuesto, por lo cual no reviste dicho error el carácter de defecto que puede hacer anulable el cartel de mérito. Quinto: Ahora, una vez analizados todos los aristas que se interpusieron en el Recurso de Apelación y respetando el tránsito normal del cartel el cual concluyó todas sus etapas, de Concluso Interno número 09-2014 - Encargado de Presupuesto, se debe señalar el artículo 17 del Código Municipal el cual establece: Corresponden a la persona titular de la Alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: inciso k) Nombrar, promover, remover al personal de la Municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones; todo de acuerdo con este código y los reglamentos respectivos. Las mismas atribuciones tendrán sobre el personal de confianza a su cargo. Y el Artículo 124. - Con las salvedades establecidas por esta ley, el personal de las municipalidades será nombrado y removido por el Alcalde Municipal, previo informe técnico respecto a la idoneidad de los aspirantes al cargo del mismo cuerpo normativo. Aunado a lo anterior y con el criterio técnico que rodea el Concurso Interno número 09-2014, es que se confirma el acto de adjudicación a la candidata seleccionada. **POR TANTO SE RESUELVE:** 1. Encontrando fundamento suficiente para declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Silvia Elena Sánchez Herrera, cédula 4-179-793. 2. Se confirma el acto de adjudicación visto a folio 119 del expediente administrativo. COMUNIQUESE.

ACUERDO No. 6282-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio OAMSB-615-14, en el cual se remite copia de la resolución administrativa No. 0031-2014 con la que se le da respuesta a la funcionaria municipal señora Silvia Sánchez Herrera, sobre el recurso de apelación contra la adjudicación del Concurso Interno 09-2014, Encargado de Presupuesto, Técnico Municipal B.

E. Nota firmada por el pastor Guni y Yerlin Villalobos, Ministerio Misionero de Restauración dirigido al Concejo Municipal, por este medio les saludamos muy fraternalmente, y a la vez deseamos solicitar nuevamente su generosidad y gran apoyo a la actividad, que por los últimos años hemos podido realizar gracias a su autorización y préstamo del parque. Como ustedes conocen somos un Ministerio de Restauración sin fines de lucro, trabajamos en favor de nuestro cantón, dando gratuitamente, ayuda social y espiritual a las familias de nuestro pueblo. Uno de nuestros proyectos más importante es el campamento para jóvenes de fin de año, este evento a lo largo de siete años nos ha permitido ayudar a muchos jóvenes a salir de los vicios, a llevarles a una motivación de superación y algunos logros más. Nuestra solicitud es para usar las instalaciones del Kiosko y su alrededor para realizar un Yard Sale (venta de Garage) el día sábado 6 de Diciembre de 8:00 am a 9:00 pm con el objetivo de recaudar fondos para bajar los costos del campamento de este año que será en Roble Alto San José de la Montaña del 1 al 4 de enero del 2015 y tienen un costo de 40.000 colones por persona. También deseamos aparte de las ventas ofrecer un show para niños gratuito y una película en pantalla gigante para el deleite de la familia Barbareña sin costo alguno. Esperando su favorable respuesta les agradecemos de ante mano su interés por recibir nuestra carta

ACUERDO No. 6283-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la solicitud para venta de garaje en el kiosco del parque, el día sábado 06 de diciembre de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. haciendo la observación de que este Concejo no extiende permiso alguno para otra actividad que no haya sido solicitada. Dado que es función de la municipalidad velar por el paisaje escénico y ornato del parque, les solicitamos, no colgar prendas en el área, sino utilizar otro sistema para su exhibición y con relación a la proyección de la película queda pendiente su autorización hasta tanto nos haga llegar el nombre de la película que van a proyectar.

ACUERDO No. 6284-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6283-2014.

F. Oficio OAMSB-612-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo N° 5484-2014 de la Sesión Ordinaria #214, me permito informarles que se ha seguido trabajando en la revisión de los diferentes reglamentos entregados por el INVU. Adjunto copia del libro de actas correspondiente, además del oficio OAMSB-436-14 dirigido al INVU remitiendo en formato digital la retroalimentación del Reglamento de Vialidad del Plan Regulador de Santa Bárbara de Heredia.

ACUERDO No. 6285-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-612-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, en el que informa que están trabajando en la revisión de los diferentes productos trasladados por el INVU en el marco de la contratación para la elaboración del Plan Regulador, asimismo adjuntaron la actas de las reuniones realizadas por la Comisión de Plan Regulador.

G. Oficio EACSB-070-2014, firmado por el señor Gilberh Salas, Coordinador del Equipo de Auditoría Ciudadana dirigida al Ingeniero Acueducto Municipal, con copia al Concejo Municipal, el Equipo de Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara, desea hacerle una excitativa, respecto a lo siguiente; en el sector de San Pedro, por el parquecito y diagonal de la vivienda de la Sra. Presidenta Municipal, existe desde hace varios meses, un rebalse o fuga de agua, de aproximadamente 3 pulgadas, la cual cae a una acequia. Aparentemente dicha agua le pertenece a la Municipalidad de Alajuela, pero consideramos que tal desperdicio es una barbaridad, dada la escasez de agua. Por lo anterior, le solicitamos hablar con la Municipalidad de Alajuela, a fin de poder utilizar dicha agua, o en su defecto, solucionen dicha fuga. No omitimos en informarle, que dicha fuga se reportó por parte del Sr. Warner Alfaro y de la síndica de San Pedro, en repetidas ocasiones, al Consejo Municipal, en el mes de julio pasado y nada ha sucedido. Para NOTIFICACIONES; Sr. William Villalobos al 2269-6017 o al E-mail, ejsbcr@gmail.com, auditoriaciudadanasantabarbara@hotmail.com, o ei-nunez@hotmail.com, o al 88147886.

ACUERDO No. 6286-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración a darle seguimiento a la situación que expone el señor Gilbert Salas, mediante el oficio EACSB-070-2014, con la Municipalidad de Alajuela pues consideramos que aunque aparentemente es agua concesionada de esa Municipalidad, se convierte en un desperdicio a cielo abierto, mientras tanto tenemos mucha necesidad de este

recurso en la comunidad de San Pedro y se nos rinda un informe de las acciones finales.

H. Oficio DREH-0852-2014, firmado por el Msc. Gener Mora Zúñiga, Director Regional de Educación de Heredia, dirigido al Concejo Municipal, procedo respetuosamente a comunicarles que he recibido telegrama de cese de mis funciones como Director Regional de Educación de Heredia a partir del próximo lunes 3 de noviembre de 2014. He considerado importante despedirme de ustedes por la investidura que ostentan y para poder agradecerles profundamente toda la colaboración y amistad que brindaron a esta dependencia y a mí persona, como Director Regional y como un ciudadano más de esta querida provincia. Quiero externarles, que dejo esta Dirección gran tristeza pero con orgullo, ya que el quehacer educativo en la provincia de Heredia durante mis años como Director Regional, se ha destacado por desarrollar una gran cantidad de proyectos y acciones, siempre con cercanía de autoridades, colaboradores y vecinos, hasta alcanzar metas muy elevadas y de mucho provecho para la sociedad cantonal, provincial y nacional. Comprendo al día de hoy y al recibir el telegrama antes citado, que la función pública ejercida con compromiso, responsabilidad y altruismo, no es "sinónimo" de estabilidad laboral, ni garante del agradecimiento local, provincial y nacional. Comprendo ahora, que la selección de lo que "merece" una provincia, supongo, se determina no por créditos y mérito, sino por un color, aunque este color no haya sido logrado con el pincel del trabajo sacrificado y la lealtad con responsabilidad. Continuare mi función como Supervisor del Circuito 02 de Heredia, donde nuevamente espero contar con ustedes y ustedes igualmente espero sepan contar con este supervisor.

ACUERDO No. 6287-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio DREH-0852-2014, firmado por el Msc. Gener Mora Zúñiga, Director Regional de Educación de Heredia, en el que informa su cese de funciones como Director Regional y que a partir del 03 de noviembre de 2014 fungirá como Supervisor del Circuito 02 de Heredia.

I. Nota firmada por el señor Mario Alberto Ramírez, dirigida al Concejo Municipal, los vecinos de la Urbanización Teófila de Cinco Esquina de Barrio Jesús, deseándoles muchos éxitos en sus gestiones. La presente tiene como fin primordial solicitarles con todo respeto su colaboración para el asfaltado o reparación de la calle interna de la Urbanización Teófila, la cual es de menos de 200 metros y se encuentra en pésimas condiciones, lo cual dificulta el diario vivir de todos los vecinos y visitantes. Principalmente se ven afectados los niños, niñas, adultos mayores y personas con movilidad reducida que debido a las malas condiciones de la calle regularmente sufren accidentes al tropezarse o caerse. Esto sin contar la problemática para el ingreso de ambulancias ya que existen varios vecinos enfermos que la requieren regularmente, inclusive el difícil acceso para el camión recolector de basura. En años anteriores los mismos vecinos habían confeccionado dicho tramo hecho de cemento con fondos propios, pero el pasar de los años ya la ha deteriorado por completo y al ser una comunidad de escasos recursos económicos no podemos repararla. Consideramos que somos una comunidad hasta cierto punto algo abandonada y pueden verificar que nunca les hacemos solicitudes, pero en este caso creemos urgente su colaboración y apoyo para reparar la calle interna de la Urbanización y brindar una mejor calidad de vida a los vecinos. Sabemos que serán conscientes de que esta es una necesidad real de la comunidad y de antemano les agradecemos toda su colaboración. Para notificaciones pueden comunicarse al E-mail: meli0982@yahoo.com al teléfono 2262-8555 o al Fax: 2560-5729 Ext.: 105.

La regidora Solís, cuantos carteles nos han llegado de reparación de calles de urbanizaciones?, los pobres vecinos de las urbanizaciones son los que hacen remiendos por lo general con cemento algo que es inapropiado, las urbanizaciones están totalmente abandonadas.

La regidora Fonseca, tengo una duda con esta petición que hacen, como saber o como inquirir en Junta Vial que la información sobre las necesidades técnicas que requiere una calle no las puedan adjuntar a la hora de decir sí o no, en el sentido de que esta calle necesita x y tal gasto, se puede o no se puede hacer, me parece que siempre que se hagan estas peticiones, también nosotros deberíamos decirle al

contribuyente, esa calle necesita un asfaltado de tanto y se arregla con tanto, sería lo justo tanto para ellos como para nosotros porque ellos necesitan saber que eso tiene que salir de la Municipalidad y que ellos son contribuyentes y se les está atendiendo su reclamo y que si no se puede hacer en este momento es porque es demasiado o por x cosa, sería importante decirles que su petición vale, que se hizo el estudio, que estamos interesados en resolver el problema, que conlleva plata, que lo podemos hacer en tractos o de una u otra forma pero tenemos el parámetro técnico y de gastos con relación a la calle que están solicitando arreglar.

La señora presidenta, la Unidad Técnica, cuando le pasamos un acuerdo que dice los estudios técnicos y financieros debería hacer un expediente y llevar a la Junta Vial y entonces la Junta Vial con ese expediente ve que aprueba y que no aprueba. Si creo Karen que lo que usted dice es muy valioso y debe darse en el seno de la discusión de un proyecto.

ACUERDO No. 6288-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar la nota de vecinos de Urbanización La Teófila, firmada por el señor Mario Ramírez a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, para que realicen los estudios técnicos y financieros correspondientes, se presenten ante la Junta Vial Cantonal para su conocimiento, discusión y aprobación y se le rindan propuestas en el tiempo para atender la necesidad que presentan los vecinos, se les dé respuesta fundamentada a los gestionantes y se nos haga llegar copia de la misma.

J. Oficio No. 47.993 firmado por la señora Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva, dirigida a la doctora Maria Eugenia Villalta Bonilla, Gerente Médico y a la Arquitecta Gabriela Murillo Jenkins, Gerente de Infraestructura, Caja Costarricense de Seguro Social, con copia al Concejo Municipal, transcribo a ustedes, para los fines consiguientes, lo resuelto por la Junta Directiva, en el artículo 43^o de la sesión N° 8747, celebrada el 29 de octubre de 2014, que literalmente dice: "**ARTICULO 43°** Se tiene a la vista el oficio número SCMSB-482-2014, de fecha 25 de setiembre del año 2014, suscrito por la Sra. Ana Cristina Murillo Fonseca, Secretaria del Concejo, Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, en el cual transcribe el artículo N° 2, el acuerdo N° 5978-2014 de la sesión ordinaria N° 229, celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, el 19 de setiembre del año 2014, que dice en forma textual: "**ACUERDO No. 5978-2014 El Concejo Municipal por votación unánime acuerda solicitarle a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social para que el proyecto de construcción de la Clínica de Santa Bárbara de Heredia sea incluido en el portafolio de inversiones 2015-2018, dado que es de gran necesidad contar con dicho inmueble para nuestro Cantón y con ello dar un mejor servicio de salud en beneficio de nuestros habitantes**", y la Junta Directiva **ACUERDA trasladarlo a las Gerencias Médica, y de Infraestructura y Tecnologías, para su atención conforme corresponda; coordina la respuesta la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.**"

ACUERDO No. 6289-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio No. 47.993, en el que se informa que se trasladó el Acuerdo No. 5978-2014 tomado por este Concejo Municipal en el que se solicitaba la inclusión de la Clínica de Santa Bárbara en el portafolio de inversiones 2015-2018 de la Caja Costarricense de Seguro Social a la Gerencia Medica y a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías.

K. Exp: 14-001167-0007-C0 Res. N°. 2014017834, SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Recurso de amparo que se tramita bajo el expediente 14-001167-0007-C0, interpuesto por LAURA TATIANA ARROYO HERNÁNDEZ, cédula de identidad 0112130811, contra LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. **Resultando:** L- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de enero del dos mil

catorce, la parte recurrente interpone recurso de amparo contra la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, y manifiesta que se encuentra nombrada como Asesora Legal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia desde el doce de marzo del dos mil doce. Señala que por medio de la resolución administrativa número 034-2013 de las trece horas cuarenta minutos del trece de diciembre del dos mil trece, de la Alcaldía de la Municipalidad recurrida, el Alcalde Melvin Alfaro Salas nombró a la licenciada Marlen Moreno Vallejos como Órgano Director para que instruyera un procedimiento administrativo disciplinario en su contra, además de la suspensión con goce salarial hasta la conclusión del procedimiento. Señala que en resolución de las once horas del diez de enero del dos mil catorce y, conforme con la resolución 034-2013 de la Alcaldía Municipal, la licenciada Marlen Moreio dictó el acto inicial de traslado de cargos, mismo que le fue notificado el trece de enero del dos mil catorce. Explica que desde el dieciséis de diciembre del dos mil trece, presentó contra la resolución 034-2013 formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad concomitante, en la misma alegó los vicios sustanciales existentes en el nombramiento del órgano director, no obstante, hasta el momento el mismo no ha sido resuelto, Agrega que el catorce de enero del dos mil catorce interpuso contra el acto de traslado de cargos dictado por el por el órgano directoT, de las once horas del diez de enero del dos mil catorce, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad concomitante, no obstante aún está sin resolver. Manifiesta que el diez de enero del dos mil catorce se presentó ante la corporación municipal recurrida en compañía de la notaría pública Blanca Aurora González Vargas, para pedir el expediente administrativo O.D.P.A 000-01-2014, sin embargo, tanto en la Secretaría del Alcalde Municipal, como en la oficina de la Vice Alcaldesa, no le dieron razón sobre la ubicación del expediente en donde está siendo investigada, por lo que no pudo tener y acceso al mismo. Agrega que dicha situación se repitió el diecisiete de enero del año en curso. Manifiesta que el dieciséis de enero del dos mil catorce, se le notificó vía correo electrónico la resolución número 002-2014 de la Alcaldía Municipal en donde se le amplió la medida de suspensión en el procedimiento administrativo disciplinario, además se le informó al resto de dependencias municipales que la amparada no tenía libre acceso a las oficinas municipales cuando su presencia no haya sido originada por una gestión municipal o devenga en su defensa del proceso que se sigue en su contra. Alega que dicha resolución se dictó sin habersele otorgado el derecho de defensa contra los hechos que se dan por afirmativos. Manifiesta que el dieciséis de enero del año en curso, a las once horas, el órgano director del procedimiento administrativo dictó la ampliación del traslado de cargos a su persona. Por las razones expuestas, estima lesionado en su perjuicio el principio de debido proceso y su derecho de defensa. - Por escrito presentado por la recurrente indica que existe un error en la resolución de curso del amparo, al disponer una medida cautelar que no corresponde. -Por resolución de las dieciocho horas y once minutos del tres de febrero de dos mil catorce, se corrige el error material que contiene la resolución de curso del amparo, para que no se dicte el acto final en el procedimiento administrativo que se tramita en contra de la amparada. Informa bajo juramento Melvin Alfaro Salas, en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, y Marlen Moreno Vallejos, en su condición de Presidenta del Órgano Director del Procedimiento Administrativo instruido contra la recurrente, que efectivamente la amparada se encuentra nombrada como Asesora Legal en dicha entidad. Manifiesta que se inició un procedimiento disciplinario en su contra, en el cual se nombra a la licenciada Marlen Moreno Vallejos como Órgano Director Unipersonal del procedimiento disciplinario, ya que se debía determinar la verdad real de los hechos acontecidos en cuanto a la alteración de documentos públicos. Respetando los principios de celeridad, justicia pronta y de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública es que se conforma dicho Órgano Director. Indica que el día trece de enero del año en curso se procedió a darle el respectivo traslado de cargos, en donde se informa a la recurrente acerca de todos los hechos por los que se le investiga y que se refieren a la alteración, en cuanto al plazo de la sanción, a una funcionaría cuestionada en su momento, situación que se dio en total desobediencia de conformidad a lo determinado por la Alcaldía Municipal. Indica que la recurrente ciertamente presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución 034-2013, sin embargo, dicho recurso se planteó prematuramente contra esa resolución que dio apertura al proceso, por cuanto lo que se pretende es iniciar

el procedimiento acatando las directrices de la Ley General de la Administración Pública, el debido proceso de la investigada y del cual el Órgano recurrido se referirá en su momento procesal oportuno, esto por cuanto la recurrente alega una situación administrativa, la cual está planteada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, aún con ello se responderá como es debido antes de concluirse el procedimiento. Menciona que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, es referente al nombramiento del órgano director, y dentro de sus alegatos señala que como la licenciada Moreno Vallejos fue la encargada del Departamento de Proveeduría Municipal por suplencia, del 30 de setiembre al 30 de noviembre, y para cuando se hace la contratación del profesional en derecho para realizar el procedimiento administrativo contra la recurrente, el 2 de diciembre, se encontraba con prohibición para contratar con la administración, lo cual se encuentra ante el Tribunal Contencioso Administrativo para resolverse. En cuanto al recurso de apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra del traslado de cargos que realizó el Órgano Director, indica que será resuelto en el momento procesal oportuno ya que no existe violación al derecho de defensa, pues no se ha girado recomendación final sobre el asunto. En referencia al apersonamiento de la recurrente a la Municipalidad el 10 de enero de 2014, en compañía de la licenciada Blanca Aurora González, para consultar el expediente disciplinario OPDA-000-01-2014, y que no se le dio razón sobre la ubicación del expediente, situación que se repitió el 17 de enero de 2014, indica que no es cierto que se le haya negado el acceso al mismo y que estaba a su disposición en esa Alcaldía, como se le informó en la misma resolución de traslado de cargos, garantizando el acceso al expediente incluso para fotocopiarlo. En la resolución de traslado de cargos, se le hace de conocimiento a la recurrente, además de los hechos por los que se le investiga, que le asiste el derecho de defensa así como el derecho al acceso del expediente, el cual permanece en todo momento en la Alcaldía de la Municipalidad de Santa Bárbara, por lo que se encuentra a su disposición en ese lugar y no en otros. Por lo tanto, alega la autoridad recurrida que **no lleva razón la recurrente** en tales hechos, ya que consta en autos que el día 18 de diciembre del 2013, la misma solicitó acceso al expediente y el mismo fue concedido, por lo que en ningún momento se atenta contra su derecho de defensa y libre acceso al expediente. Al igual, en la fecha que se notificó el traslado de cargos, se le brindó el expediente para fotocopiarlo, así el 13 de enero de 2014, al ser las 14:16 **horas se realizó el** fotocopiado respectivo, y también hay constancia en el expediente del órgano director, de fecha 16 de diciembre, donde la recurrente se apersonó a la Municipalidad y se le hizo entrega del expediente. Manifiesta que es importante aclarar que, al tratarse de un procedimiento disciplinario, la información que se maneja contiene cierto rango de confidencialidad, por lo que no todos los **funcionarios** tienen acceso a la misma. Consecuentemente, al acudir ante la Vice Alcaldía y ante la Secretaria de Alcaldía, no era posible que adquiriera alguna clase de información, toda vez que las funcionarias no manejan dicho expediente, A la hora de notificar el escrito de traslado de cargos a la recurrente, en ningún momento se le indicó que el expediente estaría en alguno de estos dos lugares, **sino que estaría en la Alcaldía Municipal**. Indica que la recurrente sí ha tenido acceso al expediente; muestra fehaciente de ello son los diversos recursos que ha presentado a lo largo del proceso y además las dos ocasiones en las que ha fotocopiado el mismo, según constancias que se encuentran en el expediente. Agrega que en ningún momento, ni la Alcaldía ni el Órgano Director, están dejando en indefensión a la recurrente, ya que se le han respetado sus derechos. Solicita se declare sin lugar el recurso de amparo interpuesto. 5.- Informa bajo juramento Ana Cecilia Solís Ugalde, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, que en el acuerdo No. 4873-2013 adoptado en la sesión ordinaria No. 190 celebrada el día 10 de diciembre de **2013. se aprobó** el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-238-2013, con el que se determinó, por medio de la relación de hechos No. 14-2013, el Departamento de Auditoría Interna encuentra una serie de irregularidades en la contratación de la señora Marlen Moreno Val lejos como Órgano Director del procedimiento administrativo disciplinario. Por lo tanto, desde el año dos mil trece, el Concejo Municipal dejó de reconocer la legitimidad de dicha contratación, ya que en el supra citado acuerdo se indicó además que la licenciada Moreno debía ser suspendida de forma inmediata e igualmente se ordenó que se iniciara un procedimiento para rescindir ese contrato, debido a las nulidades absolutas evidentes y manifiestas. Señala que aprobado el acuerdo anterior, en sesión

ordinaria 191 celebrada el 17 de diciembre de 2013, el Alcalde Municipal interpone veto contra éste, considerando que el mismo es ilegal e inoportuno. Manifiesta la autoridad que, en vista de tal situación, se decide trasladar el veto de la Alcaldía a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que sea ella quien conozca del mismo. Indica que conforme con el artículo 158 del Código Municipal, en sesión ordinaria No. 192 celebrada el 19 de diciembre de 2013, en Concejo conoce el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-241-2013, que concluye que el veto presentado por la Alcaldía Municipal no procede al no presentar razones de oportunidad ni de legalidad que puedan brindarle al citado veto firmeza en su ejecución por parte de la Administración Municipal. Se toma el acuerdo No. 4915-2013 y se remiten los autos al Tribunal Contencioso Administrativo para que resuelva lo que en Derecho corresponda. Arguye que el día 14 de enero del 2014, la recurrente acudió al Concejo a denunciar las irregularidades que sufría por parte de la mala tramitación de su expediente, acusando que la licenciada Moreno no le permitía acceder al mismo. Ante dicha situación, indica que el Alcalde Municipal se comprometió a ordenarle a la licenciada Moreno que hiciera entrega del expediente para la debida consulta. Estima que el Concejo Municipal ha actuado conforme a sus potestades y considerar los hechos denunciados y ampliar los cargos a imputar (documentos aportados). Por resolución 002-2014 de las 13:10 horas del 15 de enero de 2014, de la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, se amplió la medida cautelar de suspensión y se dispuso que la amparada deberá abstenerse de presentarse y mantenerse en las oficinas municipales sin motivo alguno, y sólo podrá presentarse cuando deba tramitar lo relacionado a su investigación o a un trámite municipal justificado (documentos aportados), Por resolución de las 11:00 horas del 16 de enero de 2014, el Órgano Director del Procedimiento, dictó ampliación del traslado de cargos (documentos aportados). Contra la resolución de ampliación de traslado de cargos, la recurrente, el 17 de enero de 2014, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad (documentos aportados). **II.- Hechos no probados.** No se estiman demostrados, los siguientes hechos de relevancia para esta resolución: **a)** Que se haya prohibido el acceso total a la recurrente, a las instalaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. **III.- Sobre el fondo.** Alega la recurrente, que labora como Asesora Legal en la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, donde se inició un proceso disciplinario en su contra, en el cual fue suspendida del cargo con goce salarial, indica que, para dirigir dicho procedimiento, la Alcaldía Municipal nombró a licenciada Marlen Moreno Vallejos como Órgano Director. Manifiesta que ha presentado distintos recursos en contra de las resoluciones que se dictan en el expediente disciplinario, sin embargo, no se ha generado respuesta alguna a los mismos. Además, se le ha negado el acceso a los expedientes e incluso han llegado a prohibir su entrada al recinto municipal, indicando que la recurrente distrae a los funcionarios de sus labores. Estima violentado su derecho al debido proceso y considera que se encuentra en estado de indefensión al no tener acceso al expediente. **IV.- Sobre el acceso al expediente administrativo.** Indica la recurrente, que el 10 de enero del 2014 se presentó ante la corporación municipal recurrida en compañía de la notaria pública Blanca Aurora González Vargas, para pedir el expediente administrativo, sin embargo, tanto en la Secretaría del Alcalde Municipal, como en la oficina de la Vice Alcaldesa, no le dieron razón sobre la ubicación del expediente en donde está siendo investigada, por lo que no pudo tener y acceso al mismo, y que lo mismo sucedió el 17 de enero del año en curso, lo que la deja en estado de indefensión. En cuanto a estos alegatos, de los autos y de los informes rendidos, se tiene acreditado que por resolución del Órgano Director del Procedimiento de las 11:00 horas del 10 de enero de 2014, se dictó el acto inicial de Traslado de Cargos, por los hechos investigados, donde se señala que el expediente administrativo permanecerá en la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, a disposición de las partes para consulta y fotocopiado, los días hábiles, en horario de 8:30 a 15:00 horas. De los elementos probatorios aportados por la recurrente, se encuentra un acta notarial, que indica que al ser las 15:30 horas del 10 de enero de 2014, se presentaron al Departamento de Secretaría del Alcalde a solicitar el expediente, pero les fue denegado. Observa la Sala, que la recurrente se presentó entonces en un horario fuera del establecido para los efectos de consulta y fotocopiado del expediente, como le fue notificado en la resolución de traslado de cargos, en razón de lo cual, no se puede constatar una denegatoria arbitraria del expediente. Consta en los autos, que el día 13 de enero de 2014, la recurrente tuvo acceso al expediente para

fotocopiado, según se hizo constar en el expediente administrativo, Ahora bien, se reclama que también el 17 de enero de 2014, se denegó el acceso al expediente, en relación con lo cual, la autoridad recurrida manifestó, bajo juramento, que no es cierto que se le haya negado el acceso al mismo y que estaba a su disposición en esa Alcaldía, y que consecuentemente, al acudir ante la Vice Alcaldía y ante la Secretaria de la Alcaldía, no era posible que adquiriera alguna clase de información, toda vez que las funcionarias no manejan dicho expediente, como se indicó en la resolución de traslado de cargos. En relación con esto, la amparada aportó, como prueba, un acta notarial donde se indica que la recurrente se presentó a las 9:40 horas del 17 de enero de 2014 a la Municipalidad de Santa Bárbara y la Secretaria del Alcalde, señora Marianela Guzmán Corrales, consultó al Alcalde sobre el expediente administrativo seguido contra la recurrente, y este le indicó que no tenía conocimiento de dicho expediente. Considera esta Sala, que en la fecha mencionada, sí se le denegó de manera ilegítima a la recurrente el acceso al expediente administrativo, pues según lo establecido en la resolución citada, ésta se presentó al lugar indicado donde se le comunicó que estaría el expediente citado, sea la Alcaldía Municipal, y lo hizo dentro del horario establecido para solicitarlo; sin embargo, la amparada no pudo _ tener acceso al mismo, con lo que se configura una violación al debido proceso y al derecho de defensa, por lo que se debe acoger el recurso en este aspecto, **V.- Sobre las limitaciones de acceso al edificio municipal y otros.** La recurrente reclama que por resolución **002-2014** de las **13:10** horas del **15** de enero de **2014**, de la Alcaldía Municipal de Santa **Bárbara**, se amplió la medida cautelar de suspensión y se dispuso que la amparada deberá abstenerse de presentarse y mantenerse en las oficinas municipales sin motivo alguno, y sólo podrá presentarse cuando deba tramitar lo relacionado a su investigación o a un trámite municipal justificado, En relación con esto, considera esta Sala que la ampliación de una medida cautelar, como la que reclama la amparada, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario ya iniciado, donde ya se dio el respectivo traslado de cargos, es un asunto de legalidad que debe impugnarse en el mismo procedimiento seguido o bien en la vía ordinaria correspondiente. De otra parte, se indica que el 06 de mayo de 2014, al presentarse a la Municipalidad recurrida, se le entregó la resolución administrativa 001-2014, en la cual se le indica que tenía una medida consistente en no acercarse a la Municipalidad sin motivo alguno, y que se consideraba que estaba incumpliendo la medida, sin que se le diera oportunidad de defensa. Considera esta Sala, que si la recurrente estima que no ha violentado las medidas cautelares impuestas en el procedimiento administrativo, y que la resolución que le fue comunicada, por ello, es ilegítima, así deberá alegarlo ante las instancias administrativas correspondientes o bien en la vía jurisdiccional para que se resuelva lo que en derecho corresponda, por tratarse de un asunto de legalidad ordinaria. **VI.- Sobre la resolución de los recursos interpuestos.** Alega la recurrente, que presentó recursos de revocatoria con apelación en subsidio e incidente de nulidad contra las resoluciones que ordenaron la apertura del procedimiento administrativo en su contra, así como contra la resolución que dio traslado de cargos, y que el órgano recurrido no ha resuelto las gestiones correspondientes. Siendo que lo que se reclama es una violación al artículo 41, de la Constitución Política, este aspecto se resuelve como de seguido se indica. **VII- JUSTICIA ADMINISTRATIVA MECANISMO IDÓNEO PARA LA PROTECCIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS SUSTANCIALES DE LOS ADMINISTRADOS.** La Sala Constitucional, desde su fundación, ha utilizado criterios amplios de admisibilidad en vista de la ausencia de cauces procesales expeditos y céleres para la protección de las situaciones jurídicas sustanciales que tienen asidero en el ordenamiento jurídico infra-constitucional o parámetro de legalidad, que guardan conexión indirecta con los derechos fundamentales y el Derecho de la Constitución. Sobre el particular, no debe perderse **de perspectiva que** la Constitución por su supremacía, súper-legalidad y eficacia directa e inmediata da fundamento indirecto a cualquier situación jurídica sustancial imaginable de las personas. No obstante, bajo una mejor ponderación y ante la promulgación del Código Procesal Contencioso-Administrativo (Ley No. 8508 de 24 de abril de 2006) y su entrada en vigencia a partir del 1º de enero de 2008, ha quedado patente que ahora los justiciables cuentan con una jurisdicción contencioso-administrativa plenaria y universal, sumamente expedita y célere por los diversos mecanismos procesales que incorpora al ordenamiento jurídico esa legislación, tales como el acortamiento de los plazos para realizar los diversos actos procesales, la

amplitud de la legitimación, las medidas cautelares, el *numents operías de las pretensiones* deducibles, la oralidad -y sus subprincipios concentración, intermediación y celeridad-, la única instancia con recurso de apelación en situaciones expresamente tasadas, la conciliación intra-procesal, el proceso unificado, el proceso de trámite preferente o "amparo de legalidad", los procesos de puro derecho, las nuevas medidas de ejecución (multas coercitivas, ejecución sustitutiva o comisarial, embargo de bienes del dominio fiscal y algunos del dominio público), los amplios poderes del cuerpo de jueces de ejecución, la extensión y adaptación de los efectos de la jurisprudencia a terceros y la flexibilidad del recurso de casación. Todos esos institutos procesales novedosos tienen por fin y **propósito** manifiesto alcanzar la economía procesal, la celeridad, la prontitud y **la protección** efectiva o cumplida de las situaciones jurídicas sustanciales de los administrados, todo con garantía de derechos fundamentales básicos como el debido proceso, la defensa y el contradictorio. En suma, la nueva jurisdicción contencioso-administrativa es un cauce idóneo, por sus nuevas \ características de simplicidad, celeridad y prontitud para el amparo y protección efectiva de las situaciones jurídicas sustanciales de los administrados en las que se requiera recabar prueba o definir algunas cuestiones de legalidad ordinaria. **VII.- VERIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PAUTADOS POR LEY PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: CUESTIÓN EVIDENTE DE LEGALIDAD ORDINARIA.** Es evidente que determinar si la administración pública cumple o no los plazos pautados por la Ley General de la Administración Pública (artículos 261 y 325) o las leyes sectoriales para los procedimientos administrativos especiales, para resolver por acto final un procedimiento administrativo -incoado de oficio o a instancia de parte- o conocer de los recursos administrativos procedentes, es una evidente cuestión de legalidad ordinaria que, en adelante, puede ser discutida y resuelta ante la jurisdicción contencioso-administrativa con la aplicación de los principios que nutren la jurisdicción constitucional, tales como los de la legitimación vicaria, la posibilidad de la defensa material -esto es de comparecer sin patrocinio letrado- y de gratuidad para la recurrente. Consecuentemente, se impone el rechazo de plano e indicarle a la gestionante que si a bien lo tiene puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **IX.- NOTA DEL MAGISTRADO ARMIJO SANCHO.** La Ley #9097, de Regulación del Derecho de Petición, del 26 de octubre de 2012, indica en su artículo 12 que corresponde a esta Sala el conocimiento de los casos en los cuales se invoque la infracción de las disposiciones 27 de la Constitución y 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Considero que esa norma no incide de forma alguna sobre los lineamientos que ha establecido ya, por mayoría, este Tribunal en relación con esa materia, pues, además de estar expresa y exclusivamente reservada a la Sala la atribución de demarcar los límites de su competencia (artículo 7° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional), se omitió remitir el proyecto de la Ley #9097 a consulta de este órgano jurisdiccional, con clara infracción del procedimiento preceptivo regulado en el artículo 96 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en relación con el artículo 10.2 inciso b) de la Constitución Política. Es un requisito esencial de toda norma que pretenda modificar las potestades y configuración de la Sala ser sometida a consulta previa obligatoria en esta sede. De lo contrario, ella carecerá de toda eficacia, como sucede en este caso. **X.- NOTA DEL MAGISTRADO CASTILLO VÍQUEZ.** He apoyado la tesis de este Tribunal, de que cuando el justiciable alega una vulneración al derecho a una justicia pronta y cumplida en sede administrativa, quienes deben conocer la controversia jurídica son los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y no esta Sala. Ahora bien, con la reciente promulgación de la Ley n.º 9097, Ley de Regulación del Derecho de Petición, se ha establecido que ese derecho es susceptible de tutela judicial por medio del recurso de amparo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en relación con el artículo 27 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, en aquellos casos en que el peticionario considere que las actuaciones materiales de la Administración, sus actos administrativos o su respuesta le estén afectando sus derechos fundamentales. A mi modo de ver, la normativa recién promulgada no implica que este Tribunal deba modificar su línea jurisprudencial, quien, con base en el numeral 7 de su Ley, le corresponde definir exclusivamente su propia competencia, pues las controversias jurídico-constitucionales que atañen a menores de edad, al ambiente, pago de salario, al pago de las prestaciones cuando la persona se jubila, a las pensiones del régimen no contributivo y los casos de parálisis cerebral profunda, discapacitados,

extranjeros que se encuentran fuera del país, servicio de agua potable, adultos mayores cuando no se refiere a cuestiones de su pensión, denuncias de corrupción, derecho de los indígenas, reclamos por la falta de aseguramiento ante la Caja Costarricense de Seguro Social y de licencias de maternidad son de conocimiento de esta jurisdicción a través del proceso constitucional de garantía del amparo. En los demás casos, y por las razones que se dan en esta sentencia, los competentes son los Jueces de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, todo lo cual es conforme al numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Derecho de la Constitución (valores, principios y normas) y las normas legales correspondientes con base en una interpretación lógica, sistémica y teleológica del ordenamiento jurídico. Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se retrotraen los efectos del procedimiento administrativo seguido en contra de la recurrente, al momento en que se notificó a la tutelada la resolución de ampliación del Acto Inicial de Traslado de Cargos, emitida por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo a las once horas del dieciséis de enero de dos mil catorce. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso, Notifíquese, de manera personal, a la parte recurrida. Los Magistrados Armijo Sancho y Castillo Víquez ponen nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.

La regidora Fonseca, puede ser que la resolución puede estar apegada a derecho, pero lo que dijo el señor Alcalde se llama perjurio, porque yo estuve presente cuando a ella le negaron el expediente y si Laura tiene que llamarme, porque la declaración jurada señor Alcalde es eso, lo vincula penalmente a un delito y usted mintió, porque yo estuve ahí cuando Laura pedía los expedientes, en las dos ocasiones que Laura los pidió, yo estuve ahí, lo que se le dijo a la Sala es una mentira y si yo tengo que testificar lo haría.

ACUERDO No. 6290-2014

El Concejo Municipal da por recibida y conocida la resolución No. 2014017834 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la que se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo interpuesto por la Licenciada Laura Arroyo Hernández, ex asesora Legal de la Municipalidad y se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios.

L. Oficio DPMSB-309-2014, firmado por la Licenciada Cynthia Salas Ch., Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, les traslado el cartel de Licitación Abreviada No. 2014LA-000006-CL “Adquisición de Materiales de Construcción y Herramientas para Acueducto, Obras y Servicios”, con las correcciones solicitadas en el acuerdo No. 6271-20014 Adjunto expediente original que contiene 262 folios, incluido este oficio.

ACUERDO No. 6291-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el Oficio DPMSB-309-2014 en el que se adjunta el Cartel de Licitación Abreviada No. 2014LA-000006-CL “Adquisición de Materiales de Construcción y Herramientas para Acueducto, Obras y Servicios” a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para su estudio y pronunciamiento.

M. Oficio OAMSB-558-14 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, me permito adjuntarles el oficio CCCR-SB044-2014 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, con el fin de solicitar su autorización para girar cheques a favor de dicho comité. Realizada la consulta al Departamento de Contabilidad, nos indica que el saldo de la liquidación del año 2013 es por un monto de ₡4.060.837.21 y el 3% del Presupuesto Ordinario 2014 por un monto de ₡4.000.000 para un total de ₡8.060.837.21 (ocho millones sesenta mil ochocientos treinta y siete colones con 21/100).

ACUERDO No. 6292-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar se le gire el dinero al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara por un monto total de ¢8.060.837.21 que corresponden al saldo de liquidación del año 2013 por un monto de ¢4.060.837.21 y el 3% del presupuesto ordinario 2014 por un monto ¢4.000.000.00.

ACUERDO No. 6293-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6292-20140

N. Oficio HSVP-DG-1614-2014, firmado por el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Director General, del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, me permito adjuntar el oficio N° 43.833, en relación al Acuerdo tomado por la Junta Directiva Institucional, el día 18 de setiembre de 2014, en Sesión N° 8738, Artículo 4. El acuerdo en mención es de suma importancia debido a que aprueba la reclasificación del Hospital San Vicente de Paúl y además se adquiere el compromiso de reforzar las Áreas de Salud adscritas a nuestro nosocomio.

ACUERDO No. 6294-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio HSVP-DG-1614-2014, firmado por el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Director General, del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, en el que comunica que se aprueba la reclasificación de dicho hospital.

Ñ. Oficio MSB-DI-233-2014, firmado por el Licenciado Mario Loria, Departamento de Ingeniería, dirigido al señor Longino Salazar Quesada, con copia al Concejo Municipal, en respuesta a su consulta le informo que su consulta fue trasladada a la administración, Concejo Municipal y Auditoria Interna, ya que este departamento no le corresponde gestionar esta denuncia y tampoco tiene conocimiento del estado de la misma, por lo cual le insto a continuar su consulta en los departamentos antes mencionados.

ACUERDO No. 6295-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda instruir a la Administración para que atienda la situación que expone el señor Longino Salazar Quesada y proceda como en derecho corresponda, se le dé respuesta fundamentada al gestionante y se envíe copia al Concejo Municipal.

O. Oficio DAC-MSB-1743-2014, firmado por el Ingeniero Claudio Zúñiga, Acueducto Municipal, dirigido al señor Gilberth Salas, Auditoria Ciudadana, con copia al Concejo Municipal, por este medio de este oficio y luego de saludarlo cordialmente me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta clara y oportuna a su oficio EACSB-070-2014, de fecha 03 de octubre 2014 y que fue recibida en esta oficina el día 05 de Noviembre del 2014, en dónde se nos indica lo siguiente textualmente: "Cordial saludo. El Equipo de Auditoria Ciudadana de Santa Bárbara, desea hacerle una excitativa, respecto a lo siguiente; en el sector de San Pedro, por el parquecito y diagonal de la vivienda de la Sra. Presidenta Municipal, existe desde hace varios meses, un rebalse o fuga de agua, de aproximadamente 3 pulgadas, la cual cae a una acequia. Aparentemente dicha agua le pertenece a la Municipalidad de Alajuela, pero consideramos que tal desperdicio es una barbaridad, dada la escasez de agua. Por lo anterior, le solicitamos hablar con la Municipalidad de Alajuela, a fin de poder utilizar dicha agua, o en su defecto solucionen la fuga. No omitimos en informarle, que dicha fuga se reportó por parte del Sr. Warner Alfaro y de la síndica de San Pedro, en repetidas ocasiones, al Consejo Municipal, en el mes de julio pasado y nada ha sucedido" A lo que le anoto lo siguiente: 1. Sin que se tome como una excusa de mi parte, asumí funciones en este puesto a partir del 16 de setiembre de este año, por lo que no conozco el proceso que se le ha dado a las denuncias hechas anteriormente, pero he revisado algunos oficios sin responder en los que estoy

trabajando para dar respuesta por lo menos a los de mayor relevancia para la comunidad de este Cantón. 2. En cuanto a la inquietud interpuesta por usted y que transcribí en forma textual anteriormente, le indico que a mediados de Octubre, por inquietudes de algunos ciudadanos y del mismo Alcalde Municipal Sr. Melvin Alfaro, se realizó visita de inspección a las aguas que salen del rebalse de un tanque ubicado en San Pedro, que de acuerdo a lo que se me indicó pertenecen a la Municipalidad de Alajuela, y que pienso son las mismas aguas que me indica usted en su oficio. De esta visita de inspección se confeccionó un oficio- informe, el número DAC-MSB-1702-2014, de fecha 16 de octubre 2014 y dirigido a la Ing. María Auxiliadora Castro, Acueducto Municipal de la Municipalidad de Alajuela, en dónde se le hace ver el desperdicio del preciado líquido que se está dando en este lugar y que si fuese agua potable es una lástima que se esté botando pudiendo usarse para reforzar otra comunidad o que se nos permitiese canalizarla hacia otras tuberías, además de otra situación que se está presentando en la calle Rosales-El Cerro. Le indico que este oficio fue firmado también por el Sr. Alcalde Municipal y se ha dirigido copia al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y al Concejo Municipal de Santa Bárbara. Este oficio fue recibido en la Municipalidad de Alajuela el 20 de Octubre del 2014 y hasta la fecha no se ha recibido respuesta. 3. Con la finalidad de que se conozca en forma clara el contenido del oficio de marras, le adjunto copia del oficio y del recibido de la Municipalidad de Alajuela.

ACUERDO No. 6296-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda se nos acredite las acciones formales que ha realizado la Administración Municipal ante la Municipalidad de Alajuela solicitándole la reparación de calle Rosales-El Cerro, que quedo en mal estado luego de ser cortada para colocar una tubería y a la vez se le instruye a la Secretaria de este Concejo Municipal para que coordine con la secretaria del Concejo Municipal de Alajuela a fin de que se haga llegar a este Concejo Municipal el acuerdo que ellos tomaron con respecto al oficio DAC-MSB-1743-2014, firmado por el Ingeniero Claudio Zúñiga del Acueducto Municipal de Santa Bárbara.

P. Oficio OAIMSB-135-2014, firmado por el señor Auditor Municipal, Licenciado Mario González, dirigido al Concejo Municipal, en cumplimiento con el acuerdo N°6178-2014 de la sesión ordinaria N°234 celebrada por la Corporación Municipal el día 21 de octubre del 2014, hago entrega del informe estudio de la Ejecución Presupuestaria al III Trimestre del año 2014.(INFORME DE AUDITORIA)

ACUERDO No. 6297-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio OAIMSB-135-2014, firmado por el señor Auditor Municipal, Licenciado Mario González, en el que entrega el informe del estudio de la Ejecución Presupuestaria al III trimestre del año 2014.

Q. Nota firmada por el señor José Ramírez Alfaro, presidente ADI San Juan, dirigido al Departamento de Acueducto Municipal, con copia al Concejo Municipal, sirva la presente para saludarles y a la vez externarles nuestra disconformidad y preocupación con relación a lo que se nos indica en el oficio DAC-MSB-1710-2014 emitido por el Ing. Claudio Zúñiga, en el cual reza "me permito indicarles que en esta fecha se ha realizado una visita al sitio de la obra en compañía del Sr. Alejandro Madrid y el Sr. José Hernández para constatar la existencia de la paja de agua, se conversó con el Maestro de Obras el que nos indica que la paja de agua se eliminó y que el agua que se utilizará en el establecimiento se está tomado de un pozo que se construyó para tal fin." Por lo solicitamos una revisión o inspección ocular por parte de los Funcionarios Municipales para corroborar si efectivamente se eliminó la paja de agua que se ubicaba en el lote donde se construye el Motel en Villa Elia de Alajuela y no una consulta verbal al maestro de obras cómo en dicho oficio se indica.

El regidor Sánchez, recuerdo que doña Soraya en una reunión que estuve aquí presente dijo que había ido a cortar esa paja de agua, que inclusive esa construcción estaba mitad de San Joaquín de Flores y mitad Alajuela, ahora me extraña que digan que hay una parte de nosotros, sería bueno que Mario haga una nueva inspección y que pida no solo los planos y que pueda identificar hasta donde esa construcción tiene una parte en Santa Bárbara.

La regidora Fonseca, señor Alcalde vea lo importante que es la solicitud que le hicimos a usted de los reglamentos, en el sentido de que en la moción le solicitamos a usted el Reglamento de demolición, que pasaría en el caso de que habiendo una construcción, notificándose, que va hacer Santa Bárbara, le notifican le mandan una orden de desacato pero ya está construido, no tenemos Reglamento de Demolición, es importante que se planee la confección de los reglamentos porque no tenemos forma de sancionar a los que incumplan, en fin es una sugerencia.

ACUERDO No. 6298-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda proceda la Administración a atender la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan se le dé respuesta fundamentada donde se indique la situación de la ubicación del inmueble y si hay permisos otorgados y de no haberlos, que acciones se están tomando y se nos haga llegar copia con la documentación que acredite las acciones.

R. Nota firmada por el señor José Ramírez Alfaro, presidente ADI San Juan, dirigido al Concejo Municipal, Sirva la presente para saludarles y a la vez solicitarles nos indique si en el Presupuesto Extraordinario 2014 y en el Presupuesto Ordinario 2015 se contemplan recursos a invertir en el distrito de San Juan, así como recursos a transferir a la Asociación de Desarrollo Integral. Y el monto de los mismos.

ACUERDO No. 6299-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar la nota de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan a la Administración Municipal para que en termino de 8 días se le dé la respuesta solicitada y nos haga llegar copia de la misma.

ACUERDO No. 6300-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6299-20140

S. Oficio 2014-1772-PRVC-1 MOPT-BID, firmada por los señores Ariel Vega León, Subdirector División de Obras Públicas, Ministerio de Obras y Transportes, y el Ingeniero Greeven Picado Soto, Director, Unidad Ejecutora y de Coordinación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, nos es muy grato informarles sobre el significativo avance del Programa Red Vial Cantonal PRVC-I MOPT/BED, en los últimos meses, gracias al empeño que le han impregnado las UTGVM a la gestión y ejecución de proyectos, así como a algunos cambios y mejoras en la conducción del Programa, que se han venido implementando con el apoyo del BID y de otras instituciones. A la fecha hemos logrado licitar un total de setenta y cuatro proyectos de obras civiles, propuestos por las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, que comprometen alrededor de veintinueve millones de dólares, esto es un 64,4% del total de cuarenta y cinco millones de dólares disponibles para obras civiles. Por otra parte, también se tramitan contrataciones concursadas para capacitaciones, diseños, servicios de ingeniería y adquisición de bienes especializados, entre otros, que serán de gran beneficio para el fortalecimiento municipal en el campo de la gestión vial. Desde la perspectiva de la División de Obras Públicas y de la Unidad Ejecutora y de Coordinación del Programa, esperamos licitar el máximo posible de obras, bienes y servicios, que demuestren ser elegibles, de manera que al cierre del primer trimestre del 2015 el país esté en condición de solicitar al BID la negociación del segundo tracto de financiamiento, comprometido

en el Convenio Marco CR-X1007, para la Red Vial Cantonal. En lo que respecta a las obras de la Municipalidad de Santa Bárbara resulta de interés destacar que el Proyecto Rehabilitación del sistema de drenaje y de la superficie de ruedo del camino código 4-04-015 de: Ent C.9 Los Mora a: Límite cantón de Barva conocida como Calle Víquez, cantón de Santa Bárbara, ha sido considerado como proyecto elegible para el PRVC-I por parte del BID y actualmente se encuentra en revisión de la Dirección Regional con la finalidad de la obtener la aprobación para licitación. En este sentido, además de las capacitaciones que se están empezando a impartir bajo contrato con organizaciones nacionales de gran prestigio en temas como inspección vial, capacidades técnicas en ingeniería vial, competencias gerenciales, gestión socio-ambiental y desarrollo de planes de conservación, desarrollo y seguridad vial, entre otros, les invitamos gentilmente a participar en una serie de talleres que se estarán impartiendo próximamente para tratar asuntos de administración de proyectos viales, de gran relevancia para el fortalecimiento de los Gobiernos Locales en el campo de vialidad.

ACUERDO No. 6301-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el Oficio 2014-1772-PRVC-1 MOPT-BID, firmada por los señores Ariel Vega León, Subdirector División de Obras Públicas, Ministerio de Obras y Transportes, y el Ingeniero Greeven Picado Soto, Director, Unidad Ejecutora y de Coordinación, Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en el que informa sobre el avance del Programa Red Vial Cantonal y se invita a la Municipalidad a participar de los talleres que se impartirán en materia de administración de proyectos viales.

T. Oficio OAMSB-622-14, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el marco del juicio oral y público a celebrarse del 24 al 28 de noviembre 2014 en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, Expediente N° 07-0008970382-PE, me permito solicitar al honorable Concejo Municipal la autorización para que el Lic. Félix Horna Gamboa pueda actuar en nombre de la Municipalidad, toda vez que el Departamento Legal se encuentra saturado y son cinco días de asistencia obligatoria, además de que el Lic. Horna quedó debidamente notificado para el debate indicado.

ACUERDO No. 6302-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda autorizar al Licenciado Félix Horna, para que actúe en nombre de la Municipalidad de Santa Bárbara, en relación al Expediente No. 07-0008970382-PE.

ACUERDO No. 6303-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6302-2014.

U. Oficio OVA-0153-2014, firmado por el señor Luis Murillo, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal, por este medio se procede a hacer entrega del expediente conteniendo 60 folios con la información catastral de la finca No. 4-023420-000 propiedad de RACORMAFER S.A., con el fin de que resuelvan Recurso de Revocatoria y de Apelación en Subsidio. Lo anterior, según las competencias que les confiere la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles No. 7509. Dado lo anterior: 1. Resolver según corresponda.

ACUERDO No. 6304-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar el oficio OVA-153-2014, firmado por el señor Luis Murillo de la Oficina de Valoraciones en el que hace entrega del expediente de la Sociedad RACORMAFER, S.A. para resolver el recurso

de revocatoria y de apelación en subsidio presentando por esta sociedad, a la comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

W. Oficio OAMSB-625-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en respuesta al Acuerdo No. 6213-2014 de la sesión ordinaria #235, me permito adjuntarles copia del oficio OAMSB-623-2014 dirigido al cura párroco, con respecto a la recolección de desechos sólidos durante las fiestas patronales de Santa Bárbara, el cual indica que la Municipalidad de Santa Bárbara se compromete a prestar el servicio de recolección de desechos sólidos durante los festejos patronales de nuestro cantón.

ACUERDO No. 6305-2014

El Concejo Municipal da por recibido y conocido el oficio OAMSB-625-2014, firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, en el que informa que atenderá la solicitud del Presbítero Luis Fernando Rodríguez de realizar la recolección de basura durante las fiestas patronales de Santa Bárbara, del 28 de noviembre al 07 de diciembre de 2014.

Oficio CCDR-SB051-2014, firmado por la señora Mercedes Artavia, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, dirigido al Concejo Municipal, me permito informarles que la señora María Auxiliadora Ruiz Delgado, con cédula de identidad 2-409-789, nombrada por este Concejo Municipal para integrar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el puesto de secretaria. Lamentablemente, una semana después de haber sido juramentada, únicamente asistió a la sesión del miércoles diecisiete de setiembre del año dos mil catorce. Ausentándose a seis sesiones ordinarias consecutivas sin previa justificación. Por tanto extendemos nuestra petición, para que en sustitución de la señora María Auxiliadora, el presente Concejo nombre a otra persona en el puesto, debido a que nos urge una secretaria.

ACUERDO No. 6306-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la Comisión de Asuntos Culturales para su estudio y pronunciamiento la solicitud del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, donde solicitan nombrar un sustituto dado que la señora María Auxiliadora Ruiz Delgado, nombrada por el Concejo Municipal, se ha ausentado a 6 sesiones ordinarias consecutivas.

ARTICULO NO. 3

INFORME DE COMISIONES

A. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-298-2014** del miércoles 05 de noviembre de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, y de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 35 celebrada el día martes 28 de octubre de 2014, resolución administrativa No. 035-2014 con el que impone medida cautelar a la señora Pamela Ramírez, funcionaria de esta Municipalidad, indicando expresamente: “Se pone en conocimiento del Concejo Municipal la conducta realizada por el señor Félix Horna, en cuanto al acompañamiento y acuerpamiento con la señora Ramírez Morales ya que como lo describen los funcionarios en sus declaraciones, siempre estuvo al lado de Pamela y de su madre (...) para que explique su relación con la señora Ramírez, ya que el señor estaría inhibido de prestar auxilio o asesoría a las partes involucradas, siendo asesor del Concejo Municipal.” **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 6234-2014, adoptado en la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal acuerda trasladar a la

Comisión de Asuntos Jurídicos la mencionada resolución, para su estudio y pronunciamiento. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** Esta Comisión hace ver las inconsistencias de la resolución 035-2014 en cuanto a la redacción de lo transcrito anteriormente, por cuanto hace poner en conocimiento al Concejo de unos supuestos hechos cometidos, aparentemente contra el orden institucional. Se indica que el licenciado Horna habría estado presente en los hechos que supuestamente tuvieron lugar en el Palacio Municipal. Sin embargo, esta Comisión hace ver la poca claridad, por cuanto siguiendo el sentido de lo expuesto, esta Comisión entiende que el licenciado Horna Gamboa, es un funcionario adscrito al Departamento Legal contratado para dar asesoría al Concejo Municipal, pero debe tenerse claro que sigue siendo funcionario de la Administración, ya que su contrato fue suscrito por la Alcaldía y el mencionado licenciado. En ese sentido, debe la Administración comprender que al no tener nada que ver el Concejo con lo supuestamente actuado por el Asesor del Concejo, por lo que deberá asumir el rol la Administración lo que como jerarca corresponda. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Tener por conocida la Resolución Administrativa No. 035-2014, dado que no traslada ninguna solicitud expresa al Concejo que deba resolver conforme a sus competencias legales. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que tome las medidas que correspondan acerca de lo supuestamente sucedido e informe al Concejo de las acciones que se están tomando.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6307-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-298-14, el cual indica PRIMERO: Tener por conocida la Resolución Administrativa No. 035-2014, dado que no traslada ninguna solicitud expresa al Concejo que deba resolver conforme a sus competencias legales. SEGUNDO: Instruir a la Administración para que tome las medidas que correspondan acerca de lo supuestamente sucedido e informe al Concejo de las acciones que se están tomando.

B. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-262-2014** del miércoles 05 de noviembre de 2014, con la asistencia de la regidora VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 234 celebrada el día martes 23 de octubre de 2014, oficio DPMSB-290-2014 con el que a solicitud del Ingeniero Chavarría Ugalde, jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, se requiere la aprobación de la ampliación al contrato de la licitación abreviada No. 2014LA-00004-CL "Contratación de Servicios de Colocación de Mezcla Asfáltica" por 20 toneladas métricas de asfalto. **SEGUNDO:** Que mediante acuerdo No. 6173-2014, adoptado en la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el mencionado oficio junto con la solicitud del ingeniero vial municipal, para que se estudie y se emita el debido pronunciamiento. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 235 del 28 de octubre de 2014, se conoció y se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-258-2014 con el que se dictaminaría: *Solicitar al Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal que se sirva indicar cuál es el valor de estas veinte toneladas de mezcla asfáltica, ya que la certificación de contenido presupuestario solo arroja información sobre los recursos disponibles y no si los mismos, son suficientes o no para ampliar el contrato en los extremos solicitados.* Dictamen aprobado mediante acuerdo No. 6237-2014, adoptado en esa misma sesión. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Indica que Ingeniero Chavarría Ugalde, mediante oficio UTGVM-292-2014, dirigido a la Proveeduría Institucional, que la ampliación del contrato en cuestión se justifica en que hubo una necesidad mayor de mezcla

asfáltica en calle Quirós, código C4-04-005, quedando varios baches sin poder darle mantenimiento y al existir un remanente de acuerdo a la oferta presentada por la empresa adjudicada CONANSA S.A. con respecto al presupuesto establecido. Esta Comisión verifica que lo anterior es una realidad de interés público, por lo que *prima facie*, se establece la necesidad de establecer ampliamente el que se dicha solicitud se revisada a la luz de la capacidad presupuestaria tal y como se habría pedido en el acuerdo 6237-2014. **SEGUNDO:** Visto el oficio de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal UTGVM-334-2014, el ingeniero jefe de ese Departamento, indica que en cumplimiento del acuerdo No. 6237-2014, informa que el valor de cada tonelada métrica de mezcla asfáltica es de ₡65.000.00, por lo que haciendo un simple cálculo de multiplicación de ese valor por las 20 toneladas a adquirir, con vista en la certificación de contenido presupuestario, se determina que en este sentido, la ampliación es viable. **TERCERO:** Esta Comisión comprende que, si bien es cierto, el ámbito de conocimiento se determina por la realidad presupuestaria de esta Municipalidad, también es necesario entrar a revisar el contenido legal de la procedencia de la solicitud de la Administración, por cuanto resulta fundamental conforme al principio de legalidad, actuar apegado a Derecho. En este sentido, esta Comisión pasa a revisar el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el que se prevé la figura jurídica para ampliar un contrato administrativo, tal y como se pretende por parte de la Administración. La norma de mención establece: **Modificación unilateral del contrato.** La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas: a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto. b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares. c) Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. d) Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto. e) Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público. f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado. En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato. El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato. En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes. Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este Artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este Artículo. La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente. Esta Comisión entiende que, efectivamente, esta ampliación de compra de veinte toneladas de mezcla asfáltica, dentro de la licitación abreviada No. 2014LA-00004-CL "Contratación de Adquisición y Colocación de Mezcla Asfáltica" tiene que ver con el mismo objeto contractual, sin desnaturalizar ni cercanamente su figura licitatoria, ni supera tampoco el 50% de la contratación original, ya que se trata de un monto considerablemente bajo en comparación a la cuantía del proyecto. **CUARTO:** Visibilizando que tanto los presupuestos de hecho como de derecho tienen el apego de rigor, esta Comisión comprende que la solicitud de ampliar el contrato administrativo para generar un mayor volumen de mezcla asfáltica en el marco de la licitación abreviada 2014LA-00004-CL, es viable y así debe aprobarse. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO:** Aprobar la

solicitud del jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para ampliar mediante *adendum* al contrato para la Adquisición y Colocación de veinte toneladas métricas de asfalto dentro de la licitación abreviada 2014LA-00004-CL.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6308-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-262-2014, el cual indica: UNICO: Aprobar la solicitud del jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para ampliar mediante adendum al contrato para la Adquisición y Colocación de veinte toneladas métricas de asfalto dentro de la licitación abreviada 2014LA-00004-CL

ACUERDO No. 6309-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6308-2014.

C. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-294-2014** del miércoles 22 de octubre de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 234 celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara, oficio DALMS-F-008-2014, en el que en cumplimiento del acuerdo No. 5707-2014 de la Sesión Ordinaria No. 221 de fecha 22 de julio de 2014, la Asesoría del Concejo emite el criterio acerca de la denuncia planteada por la presidencia del Comité Cantonal del Deportes y Recreación, sobre la planilla adicional generada por la no inclusión del señor Álvaro Porras Vargas como mantenedor del Estadio Municipal, al régimen obrero patronal del Seguro Social, lo cual habría ocasionado un perjuicio a las fondos públicos que maneja el mencionado Comité. **SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 6180-2014, adoptado en la misma Sesión Ordinaria el Concejo Municipal habría trasladado dicho criterio a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se estudie y se emita debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Recuerda esta Comisión que el acuerdo que le instruiría al Asesor Legal del Concejo la exposición de un criterio legal, habría sido adoptado de conformidad con lo que habría solicitado el Departamento de Auditoría, el cual sintetizó en una relación de hechos que la ex representante legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, señora Patricia Monge, podría haber acarreado algún tipo de responsabilidad, al haber reconocido una situación jurídica de carácter obrero-patronal relacionada con el señor Álvaro Porras Vargas, mantenedor del Estadio Municipal, la cual y en apariencia, habría generado no solo una planilla adicional con la Caja Costarricense de Seguro Social que no obedecía a la verdadera situación del señor Porras Vargas como trabajador del Comité de Deportes y Recreación, mientras que habría limitado la posibilidad recursiva que correspondía, dejando en estado de indefensión al Comité y como consecuencia un impacto negativo en las finanzas de este órgano. **SEGUNDO:** A tenor del análisis técnico-jurídico realizado por el Asesor del Concejo, éste encuentra que dadas las aristas de hecho y de derecho que median en el presente asunto, debe determinarse la apertura del procedimiento administrativo. Lo anterior ligado al hecho de que ya en reiteradas ocasiones el mismo Concejo habría adoptado una serie de acuerdos, fundamentalmente conociendo y aprobando informes del Departamento de Auditoría, especialmente los denominados “Resultados económicos y de gestión del Comité de Deportes y Recreación de Santa Bárbara” en el que se establece como recomendación que el Comité deberá “normar la situación de Álvaro Porras Vargas mediante la figura que más conveniente para lo cual solicitar la asesoría jurídica correspondiente”, al respecto del cual se establece el acuerdo No. 5875-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 226, con el

que se aprueba el referido informe. Igualmente, se recuerda el informe del mismo Departamento de Auditoría denominado Informe sobre los recursos transferidos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en el que se advirtió que, se cita literal: "Si se diera un eventual conflicto laboral entre el señor Porras y el Comité Cantonal de Deportes existe mucha posibilidad de ser sancionados legalmente" En este sentido, se hace ver que el mencionado informe también sería acogido por el Concejo y se habría solicitado su fiel cumplimiento, lo cual efectivamente no se haría, puesto que los hechos arrojan como evidencia que sería hasta la firmeza del informe de inspección que se tendría como generada la obligación con la Caja Costarricense de Seguro Social y con ello un impacto en el presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. **TERCERO:** Esta Comisión da por concluido, con la presentación de este criterio técnico rendido por el Asesor Legal del Concejo lo que recomendaba la Relación de Hechos del Departamento de Auditoría No. 01-2014 conocida en la Sesión Ordinaria No. 219 celebrada el día martes 08 de julio de 2014, en cuanto a que previo a aperturar un procedimiento administrativo, se contara con un criterio legal que permitiera adoptar esa decisión. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Instruir la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a verificar verdad real de los hechos en la determinación de la responsabilidad que eventualmente pueda tener la señora Patricia Monge, conforme a lo previsto y analizado en el considerando segundo del presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir al Jefe del Departamento Legal para que proceda conforme lo establece el libro II de la Ley General de la Administración Pública, a tramitar el procedimiento administrativo en calidad de órgano director de procedimiento, llevando la investigación y rinda el informe de recomendación que corresponda a la Ley.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6310-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-MSB-294-2014 el cual indica: PRIMERO: Instruir la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a verificar verdad real de los hechos en la determinación de la responsabilidad que eventualmente pueda tener la señora Patricia Monge, conforme a lo previsto y analizado en el considerando segundo del presente dictamen. SEGUNDO: Instruir al Jefe del Departamento Legal para que proceda conforme lo establece el libro II de la Ley General de la Administración Pública, a tramitar el procedimiento administrativo en calidad de órgano director de procedimiento, llevando la investigación y rinda el informe de recomendación que corresponda a la Ley.

D. Dictamen de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-297-2014** del jueves 30 de octubre de 2014, con la asistencia de los regidores MARIO VILLAMIZAR RODRÍGUEZ y ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ, y de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 235 celebrada por el Concejo Municipal el día 28 de octubre de 2014, oficio del Departamento de Rentas y Cobranzas DRCMSB-207-14 con el que el Jefe de ese Departamento solicita la aprobación de la modificación al Reglamento sobre licencias de Expendio de Bebidas con contenido Alcohólico de la Municipalidad de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio mencionado para que sus solicitud sea revisada y se emita el debido pronunciamiento: **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Recuerda esta Comisión que ya en la Sesión Ordinaria No. 234, se habría recibido una primera solicitud de reforma al mismo reglamento. En esta oportunidad la solicitud se haría 1. En el Artículo 15 en el inciso c) se debe de eliminar lo siguiente: "Los

establecimientos con capacidad de atender hasta 40 personas simultáneamente se considerarán aptos para obtener licencias clase C1 y pagarán medio salario base. Establecimientos con capacidad de atender una cantidad superior a 40 personas simultáneamente podrán obtener una licencia C2 y pagarán un salario base." El mismo debe leerse como sigue: "Un Salario Base". Igualmente: En el último apartado del Reglamento se señala que se deroga el Reglamento publicado en el Alcance digital de La Gaceta N° 41 del nueve de marzo de dos mil trece. Pero el mismo debe leerse en vez del nueve de marzo cambiarlo al 01 de marzo. La corrección la solicito debido a que el Reglamento de Licor anterior se publicó en el Alcance digital de La Gaceta N° 41 del viernes primero de marzo de dos mil trece. Para esta oportunidad, la solicitud estriba en agregar un artículo 15 bis que deberá leerse "El pago extemporáneo de los derechos trimestrales, está sujeto una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes y al pago de intereses". SEGUNDO: Considerase por parte de esta Comisión que ya que estas modificaciones no se han enviado para su publicación, deben revisarse a la luz del reglamento vigente. Este reglamento habría sido publicado en *La Gaceta* No. 198 del miércoles 15 de octubre de 2014. En los artículos a modificar, se lee: Artículo 15. Inciso c: **Pago de derechos trimestrales**. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia: a)...b)...c)Licencia clase C: Los establecimientos con capacidad de atender hasta 40 personas simultáneamente se considerarán aptos para obtener licencias clase C1 y pagarán medio salario base. Establecimientos con capacidad de atender una cantidad superior a 40 personas simultáneamente podrán obtener una licencia C2 y pagarán un salario base. Solicita el Departamento de Rentas y Cobranzas que esta norma se lea de la siguiente forma: **Pago de derechos trimestrales**. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia: a)... b) ... c)Licencia clase C: Un salario base.

Una segunda reforma solicitada tiene que ver con un error material según el cual se habría publicado en el Transitorio I: Transitorio I.- A partir del 08 de agosto del 2014, los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley No. 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047. La promulgación del presente Reglamento deroga en su totalidad el anterior Reglamento de Licores de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Alcance digital de *La Gaceta* N° 41 del nueve de marzo de dos mil trece. Por lo que se solicita se determine la corrección para que se lea: Transitorio I.- A partir del 08 de agosto del 2014, los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley No. 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047. La promulgación del presente Reglamento deroga en su totalidad el anterior Reglamento de Licores de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Alcance digital de *La Gaceta* N° 41 del primero de marzo de dos mil trece. Finalmente solicita el jefe de Rentas y Cobranzas que se adicione un artículo 15 bis para que se lea: **Pago extemporáneo**. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales, está sujeto una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes y al pago de intereses. **TERCERO:** Considera esta Comisión que las reformas, además que para subsanar el error material, son necesarias para ajustar el reglamento a la Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, conforme al artículo 10 el cual establece: Pago de derechos trimestrales. Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar, trimestralmente a la municipalidad respectiva, el pago por anticipado de este derecho que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal, establecido en la clasificación que señala el artículo 4 de la siguiente forma: 1.- Licencia clase A: de un salario base y hasta dos salarios

base. 2.- Licencia clase B: de medio salario base y hasta un salario base. 3.- Licencia clase C: un salario base. - Licencia clase C1: medio salario base. - Licencia clase C2: un salario base. 4.- Licencia clase D: - Licencia clase D1: de un salario base y hasta dos salarios base. - Licencia clase D2: de dos salarios base y hasta tres salarios base. 5.- Licencia clase E: - Licencia clase E1a: un salario base. - Licencia clase E1b: dos salarios base. - Licencia clase 2: tres salarios base. - Licencia clase E3: dos salarios base. - Licencia clase E4: tres salarios base. - Licencia clase E5: un salario base. La licencia referida en el artículo 3 podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), y al pago de intereses. **CUARTO:** A la luz de la norma transcrita, esta Comisión prevé que las reformas solicitadas son procedentes, por lo que debe aprobarse para su publicación: **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Se acuerda aprobar las siguientes modificaciones del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de Santa, publicado en *La Gaceta* No. 198 del miércoles 15 de octubre de 2014. 1- Reformase el artículo 15 para que en lo sucesivo se lea: Artículo 15.- **Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia: **c) Licencia clase C:** Un salario base. 2- Se acuerda reformar el Transitorio I, para que se lea: Transitorio I.- A partir del 08 de agosto del 2014, los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley No. 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047. La promulgación del presente Reglamento deroga en su totalidad el anterior Reglamento de Licores de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Alcance digital de *La Gaceta* N° 41 del primero de marzo de dos mil trece. **3-** Se acuerda aprobar la incorporación de un artículo 15 bis, el cual deberá leerse así: Artículo 15. Bis.- **Pago extemporáneo.** El pago extemporáneo de los derechos trimestrales, está sujeto una multa del uno por ciento (1%) mensual sobre el monto no pagado y al pago de intereses que se calcularán con la tasa que esté aplicando la Municipalidad en cumplimiento con el artículo 69 del Código Municipal y relacionado con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a hacer consulta pública no vinculante mediante la publicación en el Diario Oficial, las reformas al Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Santa Bárbara, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 6311-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-297-2014, el cual indica: PRIMERO: Se acuerda aprobar las siguientes modificaciones del Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de Santa Bárbara, publicado en La Gaceta No. 198 del miércoles 15 de octubre de 2014. 1- Reformase el inciso c) del artículo 15 para que en lo sucesivo se lea: Artículo 15.- Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia: c) Licencia clase C: Un salario base. 2- Se reforma el Transitorio I, para que se lea: Transitorio I.- A partir del 08 de agosto del

2014, los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley No. 10, no podrán transmitir su licencia a un tercero, tampoco podrán venderlas, canjearlas, arrendarlas, transferirlas, traspasarlas ni enajenarlas en forma alguna, ya que deberán ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047. La promulgación del presente Reglamento deroga en su totalidad el anterior Reglamento de Licores de la Municipalidad de Santa Bárbara publicado en el Alcance digital de La Gaceta N° 41 del primero de marzo de dos mil trece. 3- Se incorpora un artículo 15 bis, el cual deberá leerse así: Artículo 15. Bis.- Pago extemporáneo. El pago extemporáneo de los derechos trimestrales, está sujeto una multa del uno por ciento (1%) mensual sobre el monto no pagado y al pago de intereses que se calcularán con la tasa que esté aplicando la Municipalidad en cumplimiento con el artículo 69 del Código Municipal y relacionado con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a hacer consulta pública no vinculante mediante la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de las reformas al Reglamento sobre Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de Santa Bárbara, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

ACUERDO No. 6312-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6311-2014.

ARTICULO NO. 4 INFORME DE LA ALCALDIA

MIERCOLES 05 DE NOVIEMBRE:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con Claudio Zúñiga y María Elena Alfaro del Acueducto Municipal, para tratar el tema de las concesiones de las nacientes se recomienda realizar un aforo todos los meses para llevar un control del caudal de las nacientes del cantón.

JUEVES 06 DE NOVIEMBRE:

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con Compañía Nacional de Fuerza y Luz, donde se le da seguimiento a las acometidas eléctricas que ocupan las cámaras que se están instalando en el cantón.

VIERNES 07 DE NOVIEMBRE:

Atención al público y atención de correspondencia.

Juramentación de la Leda. Roxana Salazar, quien conforma los nuevos Procedimientos Disciplinarios.

SABADO 08 NOVIEMBRE:

Reunión con jóvenes de la iglesia Manantial de Fe, para su participación en limpieza y reforestación de la Naciente la Chayotera.

Se realizan trabajos en la recuperación y cierre perimetral de la Naciente la Chayotera.

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con la comisión del Acueducto e IFAM para tratar el tema del Plan Maestro del Acueducto. Se espera en audiencia a la empresa contratada por el IFAM para el próximo jueves 13 de noviembre.

Atención al público y atención de correspondencia.

Reunión con la Licda. Roxana Salazar en la cual me informan del inicio de los Procedimientos Administrativos.

ARTICULO NO. 5

MOCIONES

A. Moción presentada por las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez.

CONSIDERANDO:

1- Que en *La Gaceta* No. 191 del 03 de setiembre de 2012, se publicó la Ley No. 9071, denominada Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para terrenos de uso agropecuario.

La mencionada Ley indica hacia el transitorio V que “para los efectos de la presente ley, quedan autorizadas las municipalidades a revisar y corregir, de oficio o a instancia de parte, las declaraciones de bienes inmuebles efectuadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, de forma voluntaria, utilizando como referencia lo estipulado en el artículo 3 de esta Ley.”

2- Que en la Sesión Ordinaria No. 198 celebrada el día 11 de febrero de 2014, el Concejo Municipal conviene en aprobar el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-246-2014 por medio del acuerdo No. 5042-2014 el cual expresó literalmente:

“El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-246-2014, donde se aprueba que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se acoja a lo establecido en el transitorio V de la Ley No. 9071, permitiendo la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores, con dos años de anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley, sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, aplicando lo establecido en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.”

3- Que en este acuerdo, se menciona el artículo 3 de esta Ley que “para efectos de lo que corresponde con los avalúos y valoraciones de bienes inmuebles, tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley No. 7509 de Impuestos sobre Bienes Inmuebles, otorga la potestad a la Municipalidad de regular el incremento de los valores existentes hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones” realizados de conformidad con esa Ley.

4- Que consideran las proponentes que al día de hoy, no se ha regulado de forma expresa este incremento, por lo que debe el Concejo acordar lo que corresponda conforme a la Ley expuesta.

5- Que en relación al acuerdo No. 5042-2014, consideran las suscritas regidoras que la frase que indica “*con dos años de anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley*”, resulta confusa y nada práctica ya que no constituye un parámetro de medición respecto la aplicación de la Ley, tal y como se autoriza a las Municipalidades según el Transitorio V de ésta.

POR LO TANTO, MOCIONAMOS PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:

PRIMERO: Hasta que sea elaborada y puesta en práctica en la Municipalidad, la plataforma de valores que referencia el artículo 2 de la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para terrenos de uso agropecuario, autorizar a la Administración para que pueda incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en los nuevos avalúos o las declaraciones realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N.º 7509.

SEGUNDO: Reformar el acuerdo No. 5042-2014 tomado en la Sesión Ordinaria No. 198 para que se lea:

Se aprueba que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se acoja a lo establecido en el transitorio V de la Ley No. 9071, permitiendo la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores, sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, aplicando lo establecido en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.” **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a publicar el presente acuerdo. La señora Presidenta somete a dispensa de trámite la moción leída.

ACUERDO No. 6313-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión, la moción presentada por las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez.

ACUERDO No. 6314-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez, las cuales mocionan para: PRIMERO: Hasta que sea elaborada y puesta en práctica en la Municipalidad, la plataforma de valores que referencia el artículo 2 de la Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la ley N.º 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para terrenos de uso agropecuario, autorizar a la Administración para que pueda incrementar los valores existentes de las fincas de uso agropecuario hasta en un máximo de un veinte por ciento (20%) en las declaraciones nuevas realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 9071

SEGUNDO: Reformar el acuerdo No. 5042-2014 tomado en la Sesión Ordinaria No. 198 para que se lea:

Se aprueba que la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia se acoja a lo establecido en el transitorio V de la Ley No. 9071, permitiendo la revisión de las declaraciones que en forma voluntaria hayan realizado pequeños y medianos agricultores, sobre bienes inmuebles dedicados a actividades agropecuarias, aplicando lo establecido en el artículo 3 del citado cuerpo normativo.” TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo para que proceda a publicar el presente acuerdo.

ACUERDO No. 6315-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6314-2014

B. Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde.

RESULTANDO:

ANTECEDENTES

1- Que en la sesión ordinaria No. 39 del día 25 de enero del 2011, el Concejo municipal tomo los siguientes acuerdos:

ACUERDO NO. 871-2011

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que la administración en el lapso de quince días cumpla con la solicitud que hace el Concejo de Distrito de San Juan, de una propuesta formal que debe ser elaborada por parte de la Administración relacionado con el proyecto para adquirir una franja de terreno o construir tanque de almacenamiento para abastecer de agua potable al distrito San Juan, partida especial del Fondo Solidario periodo 2008.

ACUERDO NO. 872-2011

El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el acuerdo anterior, de que la administración en el lapso de quince días cumpla con la solicitud que hace el Concejo de Distrito de San Juan, de una propuesta formal que debe ser elaborada por parte de la Administración relacionado con el proyecto para adquirir una franja de terreno o construir tanque de almacenamiento para abastecer de agua potable al distrito San Juan, partida especial del Fondo Solidario periodo 2008.

CONSIDERANDO:

1- Que al día de hoy el señor Alcalde no ha cumplido dicho acuerdo y los recursos para la compra del lote donde se ubica el tanque año tras año se han tenido por sub ejecutados habiendo tanta necesidad de darle seguridad al tanque cerrando el lote y dando mantenimiento necesario para salvaguardar la salud de los habitantes de san Juan. Aparte de que la falta de agua en los últimos años en los distritos de San Pedro y San Juan ha incrementado en forma preocupante y el poder comprar un lote lo suficiente grande como para construir otro tanque al lado del existente, también es una gran necesidad.

Por tanto se mociona para que el concejo municipal acuerde:

Instruir al señor alcalde para que en el plazo de 15 días se presente ante el concejo municipal la propuesta que se les va hacer a la familia Lara cascante para la compra del lote donde se ubica el tanque de agua de san juan. Advirtiéndole al señor alcalde que el mismo debe tener el área suficiente para construir ahí otro tanque que sirva para abastecer tanto a la comunidad de san juan como a la de san pedro y que en el expediente conste el avalúo realizado por el ministerio de hacienda. En caso de que el monto existente de la partida especial del fondo solidario dos mil ocho, no sea suficiente para cubrir el costo del lote, que proceda la administración a realizar los estudios y previsiones necesarias de manera de dar el contenido presupuestario para cubrir dicho costo.

La señora Presidenta somete a dispensa de trámite la moción leída.

ACUERDO No. 6316-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde.

ACUERDO No. 6317-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde, la cual mocionan para: Instruir al señor alcalde para que en el plazo de 15 días se presente ante el Concejo Municipal la propuesta que se les va hacer a la familia Lara cascante para la compra del lote donde se ubica el tanque de agua de san juan. Advirtiéndole al señor alcalde que el mismo debe tener el área suficiente para construir ahí otro tanque que sirva para abastecer tanto a la comunidad de San Juan como a la de San Pedro y que en el expediente conste el avalúo realizado por el Ministerio de Hacienda. En caso de que el monto existente de la partida especial del fondo solidario dos mil ocho, no

sea suficiente para cubrir el costo del lote, que proceda la administración a realizar los estudios y previsiones necesarias de manera de dar el contenido presupuestario para cubrir dicho costo.

ACUERDO No. 6318-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda dejar como definitivamente aprobado el Acuerdo No. 6317-2014

C. Moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde.

CONSIDERANDO:

1. Que tanto en la salida de Santa Bárbara hacia Barrio Jesús como en la salida hacia San Juan, existen cuestas pronunciadas con caños profundos donde en época lluviosa bajan fuertes corrientes y no hay aceras. Aunado a lo anterior, en ambas vías se presenta un gran flujo vehicular lo que hace que los transeúntes caminen por el filo de dichos caños, con el gran peligro de caer en ellos o de ser atropellados.

2- Que siendo ambas rutas nacionales (rutas 128 y 123 respectivamente) cualquier obra que se pretenda realizar debe coordinarse con las dependencias del MOPT (CONOVI).

Por tanto se mociona para que el concejo municipal acuerde:

Instruir a la administración municipal para que se coordine con el CONAVI a fin de que en las salidas de Santa Bárbara hacia Barrio Jesús y San Juan, rutas nacionales 128 y 123, respectivamente, se construyan aceras ya que en ambas vías existen cuestas pronunciadas con caños profundos, además de un alto tránsito vehicular lo que pone en riesgo a los transeúntes.

La señora Presidenta somete a dispensa de trámite la moción leída.

ACUERDO No. 6319-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde.

ACUERDO No. 6320-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda aprobar la moción presentada por la regidora Ana Cecilia Solis Ugalde, la cual mocionan para: Instruir a la Administración Municipal para que se coordine con el CONAVI a fin de que en las salidas de Santa Bárbara hacia Barrio Jesús y San Juan, rutas nacionales 128 y 123, respectivamente, se construyan aceras ya que en ambas vías existen cuestas pronunciadas con caños profundos, además de un alto tránsito vehicular lo que pone en riesgo a los transeúntes.

D. Moción presentada por la regidora Karen Fonseca Sánchez.

CONSIDERANDO:

1. Que en la Sesión Ordinaria No. 189 celebrada el día martes 05 de diciembre de 2013 el Concejo Municipal acordó mediante acuerdo No. 4850-2013 la aprobación del dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales CAC-MSB-15-2014 con el que fijó el nombramiento de la Señora Gaudy Arias Araya, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Dicho nombramiento se otorgó acorde a lo dispuesto en el artículo 165 del Código Municipal, que establece que dos de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación serán de nombramiento por representación del Concejo Municipal.

2. Desde entonces, la señora Arias Araya habría ejercido dentro de este Comité el puesto de la tesorería.
3. Que la señora Arias Araya está casada con el señor Hernán Alfaro Salas, hermano del señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas
4. Que el artículo 167 del Código Municipal establece: “Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar estos comités, los cuales funcionarán según el reglamento que promulgue la municipalidad.”
5. Que a tenor de esta disposición legal, la señora Arias Araya, tendría una limitación legal para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación por el vínculo que le une al hermano del Señor Alcalde.

POR LO TANTO, MOCIONO PARA QUE EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDE:

ÚNICO: Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Gaudy Arias Araya, cédula No. 6-274-849 como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara, nombrada como representante del Concejo Municipal ante ese Comité, por resultar incompatible según lo establece el artículo 167 del Código Municipal

ACUERDO No. 6321-2014

El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar la moción presentada por la Regidora Karen Fonseca Sánchez, a la Comisión de Asuntos Culturales para su estudio y pronunciamiento.

Se levanta la sesión a las veintidós horas exactas.-----

Secretaria

Presidenta